



GOBERNACION DEL HUILA

**DECRETO No. 623 DE 2009*****"Por medio del cual se crea el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural"***

El Gobernador del Huila

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las que le confiere el artículo 4 de la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 1313 del 23 de abril de 2008 por medio del cual se reglamenta el Artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1185 de 2008, en su artículo 4, literal b, creó los Consejos Departamentales de Patrimonio Cultural en cada uno de los Departamentos, los cuales cumplirán respecto del patrimonio cultural del ámbito territorial y de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la ley 70 de 1993, funciones análogas a las que desempeña el Consejo de Patrimonio Cultural.

Que el parágrafo 1º del artículo 4 de la citada Ley, autoriza a cada departamento para que establezca la composición del respectivo Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

Que, de conformidad con el artículo 303 de la Carta Política, el Gobernador es el jefe la administración seccional y representante legal del Departamento.

Que, por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. –Creación.** Crear el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Huila autorizado por el literal b del artículo 4 de la ley 1185 de 2008, como máximo órgano departamental encargado de asesorar al Gobierno Seccional en la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural del Huila.

**ARTÍCULO SEGUNDO. –Conformación.** El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Huila quedará conformado por los siguientes miembros:

1. El Gobernador del Departamento del Huila o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario Departamental de Cultura y Turismo o su delegado.
3. El Presidente de la Sociedad Colombiana de Arquitectos Capítulo Huila o su delegado.
4. El Presidente de la Academia Huilense de Historia o su delegado.





GOBERNACIÓN DEL HUILA

**DECRETO No. 623 DE 2009**

**"Por medio del cual se crea el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural"**

5. Un representante de las universidades que tengan departamentos encargados del estudio del patrimonio cultural.
6. Un representante de las Diócesis del departamento del Huila
7. Un representante de las etnias del Huila debidamente reconocidas por la Oficina de Asuntos Étnicos del Ministerio del Interior
8. Un experto distinguido en el ámbito de la salvaguardia o conservación del patrimonio natural designado por la CAM.
9. El Director científico del Parque Arqueológico de San Agustín o su delegado.
10. Dos (2) expertos distinguidos en el ámbito de la salvaguardia y conservación del patrimonio cultural designados por el Gobernador del Huila.
11. El Coordinador del proyecto de Patrimonio de la Secretaría de Cultura y Turismo del Huila, quien participará en las sesiones con voz pero sin voto y ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

**Parágrafo 1º.** El Consejo podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos, o a particulares representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como a las demás personas y sectores de la sociedad civil que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.

**Parágrafo 2º.** Los representantes señalados en los numerales 7 y 11 de este artículo serán designados para períodos de 2 años, prorrogables.

Estos podrán ser removidos antes del vencimiento del término para el cual fueron designados o elegidos, cuando falten de manera consecutiva a tres (3) sesiones del Consejo, sin justa causa debidamente comprobada o cuando omitan cumplir con las funciones previstas en la ley o en este Decreto.

**Parágrafo 3º.** Cuando el Gobernador o su delegado, no pudieren asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias, la presidencia de dicho consejo estará en cabeza del Secretario (a) de Cultura y Turismo del Huila.

**Parágrafo 4º.** Las decisiones que adopte el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Huila relacionadas con las funciones establecidas en el artículo cuarto del presente decreto, deberá contar con los votos de la mayoría de los miembros del mencionado consejo.

**ARTÍCULO TERCERO. –Funciones.** Son funciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Huila las siguientes:

1. Asesorar al Gobernador del Huila, en el diseño de la política relativa al patrimonio cultural del departamento, la cual tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito que sirva



24



GOBERNACION DEL HUILA

**DECRETO No. 323 DE 2009**

***"Por medio del cual se crea el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural"***

de testimonio de la identidad cultural del departamento del Huila, tanto en el presente como en el futuro.

2. Proponer recomendaciones a la Gobernación del Huila en el diseño de las estrategias para la protección y conservación del patrimonio cultural huilense
3. Recomendar, sin interferir con la facultad legal exclusiva de la Gobernación del Huila, los bienes materiales de naturaleza mueble o inmueble que podrán ser incluidos en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito departamental.
4. Recomendar, sin interferir con la facultad legal exclusiva de la Gobernación del Huila, las manifestaciones que podrán llegar a ser incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, prevista en el artículo 8° de la Ley 1185 de 2008.
5. Estudiar y emitir concepto previo a la Secretaria de Cultura y Turismo del Huila respecto de si el bien material o inmaterial del ámbito departamental declarado como Bien de Interés Cultural, requiere o no, del Plan Especial de Manejo y Protección - PEMP- y, conceptuar sobre el contenido del respectivo PEMP.

La inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y el Plan de Salvaguardia que necesariamente deberá adoptarse para el efecto, deberá contar en todos los casos con el concepto previo favorable del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

6. Estudiar y emitir concepto previo a la Gobernación del Huila para efecto de las declaratorias y revocatorias relativas a bienes de interés cultural del ámbito departamental de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 5° de la Ley 1185 de 2008.
7. Asesorar a la Gobernación del Huila en los aspectos que esta solicite relativos a la regulación, reglamentación, manejo, salvaguardia, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del Patrimonio Cultural del departamento del Huila.
8. Recomendar si lo estima procedente, lineamientos que pudieran ser tenidos en consideración en el ámbito departamental, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, para efectos de manejo del patrimonio cultural y los bienes de interés cultural en las respectivas jurisdicciones, teniendo en cuenta las competencias que la



245



GOBERNACION DEL HUILA

DECRETO No. 623 DE 2009

**"Por medio del cual se crea el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural"**

Ley 1185 de 2008 le atribuye con exclusividad a las autoridades en las jurisdicciones mencionadas y a los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural.

9. Recomendar criterios para la aplicación del principio de coordinación que debe emplearse en la declaratoria y manejo de los Bienes de Interés Cultural y para la inclusión de Manifestaciones en las Listas Representativas de Patrimonio Cultural Inmaterial en los diferentes ámbitos territoriales
10. Formular al Ministerio de Cultura y a la Gobernación del Huila propuestas sobre planes y programas de cooperación en el ámbito nacional e internacional que pudieran contribuir a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del Patrimonio Cultural de la Nación y apoyar en la gestión de tales mecanismos de cooperación.
11. Las demás funciones que correspondan a su naturaleza de organismo asesor.

**ARTÍCULO CUARTO. -Elección del representante de las universidades.** El representante de las universidades a que se refiere el numeral 5 del artículo 2º de este Decreto será designado por un término de dos (2) años.

Para la elección de este representante se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La Secretaria de Cultura y Turismo del Huila efectuará una convocatoria mediante la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación regional y en la página web de la Gobernación del Huila.
2. Las universidades que cuenten con programas de pregrado, o programas superiores como posgrado, especialización, maestría u otros superiores al nivel de pregrado en áreas que defina la convocatoria y que tengan relación con el estudio, investigación y demás relativas al patrimonio cultural de la Nación, según la convocatoria y requisitos de acreditación que defina la Secretaría de Cultura y Turismo del Huila, propondrán sus candidatos en el termino máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la convocatoria. La propuesta de candidatos será recibida y consolidada por la Secretaria de Cultura y Turismo del Huila.
3. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al plazo descrito en el numeral anterior, la Secretaria de Cultura y Turismo del Huila convocará a los candidatos inscritos quienes por consenso elegirán su representante ante el Consejo Departamental de Patrimonio.



2458



GOBERNACION DEL HUILA

DECRETO No. 623 DE 2009

**"Por medio del cual se crea el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural"**

- 4. El representante elegido, deberá expresar mediante escrito dirigido a la Secretaria de Cultura y Turismo del Huila en los tres (3) días hábiles siguientes, si acepta la designación.

**Parágrafo 1º.** Ante dos (2) convocatorias consecutivas sin que se reciba respuesta de las entidades convocadas, la Secretaria de Cultura y Turismo del Huila efectuará la correspondiente designación.

**Parágrafo 2º.** El representante de las universidades en ejercicio cumplirá sus actividades hasta que se designe el nuevo representante elegido.

**ARTÍCULO QUINTO. – Reuniones.** El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Huila se reunirá ordinariamente una vez cada bimestre y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente o por tres (3) o más de sus miembros.

**ARTICULO SEXTO. – Participación de los miembros del Consejo Departamental de patrimonio Cultural.** Los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural deberán declarar los conflictos de intereses que en cualquier caso llegaren a presentarse entre sus funciones como miembros del Consejo y sus expectativas o intereses particulares.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. – Quórum.** El consejo Departamental de Patrimonio cultural podrá sesionar con la asistencia de mínimo seis (6) de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes.

**ARTÍCULO OCTAVO. – Honorarios y gastos.** Los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural no percibirán por su participación en el mismo. Su actividad se realizara ad honórem.

La Secretaria de Cultura y Turismo del Huila podrá cubrir los viáticos o los gastos de transporte, hospedaje y alimentación que demande la participación de los miembros del Consejo e invitados cuando se convoquen reuniones en los municipios del Departamento del Huila.

**ARTICULO NOVENO. – Secretaria Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.** La Secretaria Técnica del Consejo Departamental de patrimonio será ejercida por el Coordinador del Programa y Patrimonio de la Secretaria de Cultura y Turismo del Huila.

ED



24



GOBERNACION DEL HUILA

DECRETO No. 023 DE 2009

**"Por medio del cual se crea el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural"**

**ARTICULO DECIMO. –Funciones de la Secretaría Técnica.**

1. Convocar oportunamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
2. Elaborar las actas de las liberaciones y decisiones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, y suscribir las conjuntamente con el Presidente del Consejo.

Las actas deberán contener como mínimo:

- a) La ciudad, lugar, fecha y hora en el cual se efectúa la reunión.
- b) Indicación de los medios utilizados por la Secretaría Técnica para comunicar la citación a los miembros integrantes del Consejo;
- c) Lista de los miembros del Consejo asistentes a la sesión, indicado en cada caso la entidad o sector que representan;
- d) Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las recomendaciones y conceptos;
- e) En caso de que el quórum establecido en este decreto para deliberar así lo exigiere, se dejará constancia del sentido del voto de cada miembro del Consejo.

3. Actuar como Secretario en las reuniones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, para lo cual podrá contar con la asistencia de funcionarios de la Secretaría de Cultura y Turismo del Huila.
4. Presentar al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural los Informes, estudios, propuestas y demás documentación que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones a cargo del consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
5. Velar por la implementación de las decisiones y recomendaciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
5. Coordinar logísticamente las reuniones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
6. Organizar y mantener en todo momento un archivo ordenado y actualizado en medios físicos y magnéticos, sobre las sesiones y actividades del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
7. Mantener un registro actualizado de los integrantes del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.





GOBERNACION DEL HUILA

DECRETO No. 623 DE 2009

**"Por medio del cual se crea el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural"**

8. Las demás que correspondan a la naturaleza de la Secretaria Técnica y las que le sean asignadas por la Secretaria de Cultura y Turismo del Huila.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural deberán declarar los conflictos de intereses que en cualquier caso llegaren a presentarse entre sus funciones como miembros del Consejo y sus expectativas o intereses particulares. Los miembros designados de conformidad con el artículo 2º numerales 9 y 11, de este decreto, aunque no son funcionarios públicos, cumplen funciones públicas en el ejercicio de sus actividades en el Consejo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los

12 JUN. 2009

LUIS JORGE PALMIRO SANCHEZ GARCÍA  
Gobernador del Departamento del Huila

NUBIA STELLA MONJE MEDINA  
Secretaria Departamental de Cultura y Turismo

REVISADO  
OPTO ADMINISTRATIVO JURIDICO  
DIRECTOR

Vº Bº Departamento Jurídico  
Amanda Cecilia Londoño de Perdomo  
Directora



2950